



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX 2020-48875056-APN-DAJ#INAES - Proyecto de Resolución actores múltiples

---

**Visto**, el Expediente N° EX 2020-48875056-APN-DAJ#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el visto obra una consulta al Servicio Jurídico Permanente de este Instituto sobre la posibilidad de constituir entidades cooperativas cuyos asociados serían actores que cumplen diferentes roles en la cadena de producción y consumo, vinculados entre sí por la proximidad geográfica y cuáles serían las características que deberían revestir estas entidades.

Que del dictamen identificado como IF-2020-46182911-APN-DAJ#INAES surge que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.º de la Ley 20337, las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, conforme ciertas características que son propias de este tipo de personas jurídicas y que son enumeradas por la misma ley.

Que, en principio, toda actividad humana con contenido económico puede ser llevada a cabo a través de la figura cooperativa, siempre que la entidad esté organizada conforme los principios que son típicos de estas.

Que el artículo 8 de la misma Ley N.º 20337 establece que el estatuto debe tener la designación precisa del objeto social.

Que esta característica de “precisión” implica que el objeto social pueda ser percibido de manera clara y nítida, sin vaguedades, como asimismo que pueda ser realizado de forma certera.

Que a lo largo de los años, este Instituto se mostró reacio a admitir la pluralidad de actividades en un objeto social a pesar de que la normativa en vigor ningún límite aporta al respecto.

Que el fundamento esgrimido era, justamente, que las capacidades requeridas y los intereses de los asociados serían diferentes, lo que en la práctica podría impedir que las actividades propias de la empresa pudieran ser llevadas a cabo de manera armoniosa y sin fisuras, dando lugar a la aparición de conflictos al momento de la toma de decisiones.

Que en realidad, lo que constituye la esencia de la idea asociativa es el elemento integrador, vale decir, el denominador común que nuclea a todas las personas que expresan su voluntad de conformar una cooperativa para satisfacer necesidades e intereses compartidos. Cuando tal idea asociativa existe y se establece, corresponde admitir su constitución.

Que los nuevos panoramas socioeconómicos que se imponen a nivel global y los cambios de paradigmas en las actividades productivas, incrementados sin duda alguna por las realidades que nos toca hoy vivir, hacen imprescindible que se revise el criterio precedentemente expuesto.

Que nuestra actualidad está atravesada por una pandemia sin precedentes en el mundo moderno, que obligó a la humanidad entera a confinarse y a retraer su actividad económica. Esto conlleva consecuencias negativas para todos los países del planeta, las que perdurarán mucho más allá de la aparición de una vacuna o una cura para la COVID-19.

Que ante el derrumbe de la producción, que provoca el cierre de numerosas empresas, ha tomado un nuevo valor a los ojos del mundo la actividad de los pequeños productores locales, el desarrollo regional y la integración de las cadenas de valor que se generan de esta forma. La empresa cooperativa se presenta como una respuesta válida para sortear los problemas que presenta esta nueva realidad, pero para ello deberán revisarse las pautas otrora consideradas válidas y eficaces, a fin de adaptarse a las nuevas expectativas.

Que en ese orden de cosas, las dificultades que han sido señaladas en el pasado como impedimentos para admitir las cooperativas de actores múltiples podrían verse desdibujadas en el caso de las cooperativas de grado superior.

Que además el artículo 82 de la Ley N.º 20337 establece que las personas jurídicas que regula pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. Por su parte, el artículo 85 expresa que, por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Que esta figura jurídica presenta diversas ventajas para ser adoptada para resolver las problemáticas descritas precedentemente, a saber: a) el nexo asociativo de quienes la integran puede estar dado por la actividad o, como en estos casos, por la proximidad geográfica; b) de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N.º 507/95, se admite que hasta un tercio de sus asociados sean personas de otro carácter jurídico. Esto permite la participación activa de

diversas instituciones públicas o privadas de la zona (municipios, mutualidades, empresas comerciales, personas humanas, etc.), lo que reviste trascendental importancia para el desarrollo local que se persigue; c) en atención a la diversidad de actores y a los distintos roles que estos cumplen, las cooperativas de grado superior brindan la posibilidad de establecer un régimen de representación y voto proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas (*art.85 in fine*).

Que lo expuesto, claro está, no excluye otras posibilidades de integración que prevé la legislación vigente, como la simple asociación con personas de otro carácter jurídico (art. 5 Ley N.º 20337), la integración para la realización de una o más operaciones en común (art. 84 Ley N.º 20337) o el consorcio de cooperativas (Ley N.º 26005).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Ley 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02;

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Reafírmase que, conforme la legislación vigente, existe la posibilidad de constituir entidades cooperativas cuyos asociados sean actores que cumplen diferentes roles en la cadena de producción y consumo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.-** Adhiérase a los términos del dictamen identificado como IF-2020-46182911-APN-DAJ#INAES.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese y archívese.





Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.08.03 18:13:10 -03:00